



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de autorregulación y auditorías ambientales**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un principio fundamental indispensable para el desarrollo y bienestar integral de la población al reconocer el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. Este precepto coloca la protección ambiental como una obligación del Estado, al garantizar que se respete este derecho mediante políticas públicas efectivas y mecanismos de vigilancia.

De tal manera, se introduce el concepto de responsabilidad ambiental, donde cualquier persona o entidad que cause daño o deterioro al medio ambiente estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, mediante un enfoque progresivo hacia la protección ambiental en México, se reconocer la interdependencia entre los derechos humanos y el cuidado del entorno, vinculando el bienestar individual con la preservación de los recursos naturales y los ecosistemas.

En concordancia con ese derecho, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado, por lo que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Asimismo, la Constitución local dispone que, corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación, por lo cual el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Para garantizar este derecho fundamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 4º y 7º, establece las atribuciones y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente. De conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento, se otorga a las entidades federativas la responsabilidad de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, además de prevenir y controlar la contaminación dentro de sus respectivas competencias.

De esta manera, la Ley General establece la autorregulación y las auditorías ambientales, como instrumentos de política ambiental, mediante los cuales las unidades económicas pueden desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, determinado que corresponde a los Estados, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

Con la expedición del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se estableció el Título Séptimo relativo a la Autorregulación, Auditorías Ambientales, Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Infracciones, Procedimientos y Recursos Administrativos de Revisión, no obstante, los capítulos subsecuentes no profundizan en las disposiciones específicas sobre los procesos de autorregulación y auditoría ambiental.

Por lo que, para fortalecer el marco normativo y cerrar cualquier vacío legal, se propone la adición de un contenido dedicado exclusivamente a la autorregulación y auditoría ambiental, que defina las bases y principios bajo los cuales la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la certificación verde. Esta certificación se aplicará a los procesos productivos de las unidades económicas bajo jurisdicción estatal, así como a las dependencias y entidades del sector público, además de instituciones de los sectores privado y social que opten por integrarse a este tipo de mecanismos voluntarios de cumplimiento ambiental.

La Auditoría Ambiental, vista desde el enfoque de la doctrina, se considera "necesaria como un indicador que evalúa los esfuerzos que las organizaciones realizan por alcanzar la protección del medio ambiente, la misma que debe ser confiable y adecuada, todo esto se realiza en el marco de que las empresas deben de trabajar con una perspectiva de responsabilidad social ambiental, que permita el crecimiento y la sostenibilidad de la organización enmarcados en la normativa internacional ambiental como es la ISO 14001:2009, en donde se establecen políticas y objetivos que las organizaciones deben de seguir y cumplir con la finalidad de obtener metodologías adecuadas de sistemas de gestión ambiental que ayuden a optimizar y mejorar sus procesos y disminuir el impacto en el ambiente."¹

Por ello, de acuerdo a la Norma ISSO 7750, la auditoría se responsabiliza de verificar si las actividades de gestión ambiental están conforme el manual, programa, procedimiento o lineamientos de trabajo para la gestión ambiental y su aplicación efectiva; por ello, verifica la eficacia del sistema de gestión ambiental para alcanzar los objetivos de la política ambiental de la organización, entre los cuales se verifica el cumplimiento de normas y patrones ambientales; cumplimiento de objetivos de política empresarial; se identifican las fallas de funcionamiento y evalúa la eficiencia del proceso productivo; se verifica la

¹ Ochoa Hidalgo, Verónica. (2021). Fundamentos de la Auditoría Ambiental con una visión de Responsabilidad Social, *South Florida Journal of Development*, v.2, n.3, p. 4358-4373 special edition, jul. 2021. ISSN. <https://ojs.southfloridapublishing.com/ojs/index.php/jdev/article/download/593/551/1781>, p. 4358.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

capacidad de la empresa para identificar en caso de accidente ambiental; se minimiza el riesgo de acciones judiciales con el objetivo de la reparación de daños ambientales; mejora la relación de la empresa con la comunidad y los órganos gubernamental; aumenta la conciencia de los problemas ambientales; verifica la precisión de las previsiones de impacto hechas en oportunidad de la planificación del emprendimiento; facilitar el análisis de desempeño ambiental y proporcionar elementos para la preparación de informes de desempeño ambiental y de otros medios de comunicación con las partes interesadas y subsidia la evaluación del pasivo ambiental de una empresa o de un inmueble².

Para el Gobierno del Estado de México, la aplicación de políticas y mecanismos ambientales, buscan garantizar el derecho de sus habitantes a un entorno sano, tal como lo establece la Constitución. La adición de instrumentos como la autorregulación y las auditorías ambientales, junto con la expedición de certificaciones verdes, refuerza el compromiso estatal de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, promoviendo el cumplimiento voluntario de mayores estándares ambientales por parte de las empresas y sectores públicos y privados. Al fortalecer el marco normativo y asegurar la aplicación de las leyes vigentes, se fomenta un desarrollo sostenible que no solo protege el medio ambiente, sino que también impulsa la responsabilidad social y ambiental de las organizaciones, promoviendo una gestión más eficiente de los recursos naturales y mejorando la relación entre las empresas, el gobierno y la comunidad. Este enfoque integral asegura que el crecimiento económico y la preservación de los ecosistemas sean compatibles, contribuyendo al bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

² *Ibidem*, p. 4361.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2.229 y se adicionan los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quáter, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies y 2.229 Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro se aplicarán **en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental, en el Estado de México.**

En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia

Artículo 2.229 Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social, sean sustentables, más eficientes, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en este Código y en la Ley General.

Para ello, la Secretaría, por sí o través de la Procuraduría, promoverá e incentivará la ejecución de estos instrumentos mediante la entrega de un Certificado Verde, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados.

La autorregulación y las auditorías ambientales atenderán a las definiciones previstas en el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.229 Ter. Las unidades económicas, instituciones del sector público, privado, social y municipios podrán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditoría ambiental y establecer su compromiso de desarrollar procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en observancia de la legislación y normatividad aplicables comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Artículo 2.229 Quáter. La Secretaría en el ámbito de su competencia, por sí o a través de la Procuraduría:

- I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Ejecutará las demás acciones que induzcan a las empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 2.229 Quinquies. Los responsables del funcionamiento de una unidad económica organización o institución de los sectores público, privado y social, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 2.229 Sexies. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará un programa dirigido a la realización de auditorías ambientales, que incluirá los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de desempeño ambiental.

Artículo 2.229 Septies. La Procuraduría verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social, que se encuentren desarrollando una Auditoría Ambiental con fines de obtener o renovar el Certificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado emitirá, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, el Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, en que se incluirán los lineamientos para la regulación de estos procesos.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**



Mtra. Delfina Gómez Álvarez



***JGZ**

Validación jurídica

